



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de Sucre, a horas 09:20 del dia 05 de febrero de 2024 notifique con Resolucion ASF/186/2024
de fecha 27/02/2024, emitida por (Autoridad de Supervision del Sistema Financiero) a Casa de Cambio Unipersonal "Casa de San Jose - RC"

RESOLUCIÓN ASF/ 186 /2024
La Paz, 27 FEB. 2024

COPIA PARA ARCHIVO

Manuel Flores
Financiero de ASFI

VISTOS:

La Licencia de Funcionamiento ASF/057/2015 de 20 de noviembre de 2015, la Nota de Cargo ASF/DSC/R-104666/2024 de 15 de enero de 2024, el memorial presentado el 2 de febrero de 2024, por el señor Rubén Caniza Avendaño y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Licencia de Funcionamiento ASF/057/2015 de 20 de noviembre de 2015, esta Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI), autorizó a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC", de propiedad del señor Rubén Caniza Avendaño, para realizar única y exclusivamente la operación de compra y venta de moneda extranjera.

Que, de la Visita de Inspección Especial de Riesgo Operativo, desarrollada el 23 de marzo de 2023, por la Dirección de Supervisión de Servicios Financieros Complementarios de ASFI, a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC", cuyos resultados fueron dados a conocer a la citada entidad supervisada con carta ASF/DSC/R-230406/2023 de 10 de octubre de 2023.

Que, esta Autoridad de Supervisión notificó el 31 de enero de 2024, la Nota de Cargo ASF/DSC/R-104666/2024 de 15 de enero de 2024, al señor Ruben Caniza Avendaño, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC", el siguiente presunto incumplimiento:



HMC/RAE/BFV

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 - Casilla N° 618 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivár, Avenida 6 de Marzo x Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5124468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336289 - Cochabamba: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colom-bia N° 364 cnsi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 613709



"(...)

Presunto incumplimiento	Disposiciones Presuntamente Incumplidas
Dejó de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, sin asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos, conforme se evidencia en la Declaración Jurada y el memorial presentados a ASFI el 23 de marzo de 2023 y 20 de octubre de 2023, respectivamente, ambos elaborados por el señor Rubén Caniza Avendaño.	Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos", así como el inciso g), Artículo 17, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que: "g) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario", aprobado mediante Resolución ASFI/1370/2018 y puesto en conocimiento mediante Circular ASFI/581/2018, ambas de 12 de octubre de 2018.

"(...)"

Que, dentro del plazo otorgado por ASFI, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la entidad supervisada, presentó descargos con relación al presunto incumplimiento notificado, mediante memorial recibido el 2 de febrero de 2024, los cuales serán desarrollados y evaluados en el Considerando respectivo.

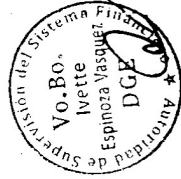
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"; reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic.



HMC/RAP/DFV

Pág. 2 de 14

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella la Católica N° 2507. Telf: (591-2) 2174444 - 2431919. Fax: (591-2) 24-30028. Casilla N° 447. Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6. calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3. Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705. Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo. Telf: (591-2) 2834449. **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Calera El Siglo N° 20, Zona Central. Telf: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307. Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359. Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286. **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre. Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901. **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central. Telf: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo. Telf: (591-4) 4584505. 4584506. 4583800. **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL. Telf: (591-4) 6439774. Fax: (591-4) 6439776. **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas. Telf: (591-4) 6113709



Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Gestión 2017 de 13 de septiembre de 2017, establece como atribución de ASFI: *"Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias"*.

Que, los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: *"I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas. (...) IV. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución administrativa expresa y fundamentada, mencionando la persona o personas naturales o jurídicas sancionadas. V. La imposición de una sanción administrativa, deberá regirse por los principios del derecho administrativo sancionador, y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad"*.

Que, el Inciso f), Parágrafo I, Artículo 41 de la referida Ley, estipula que: *"I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: (...) f) Revocatoria de licencia de funcionamiento."*

Que, el Inciso a), Parágrafo II del Artículo citado en el párrafo anterior, determina que: *"II. a) Las sanciones administrativas se calificarán en base a los siguientes criterios de gravedad: (...) Gravedad Máxima. Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la entidad financiera, al consumidor financiero y/o terceros y sea a beneficio propio o de terceros"*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"I. La cancelación o revocatoria de la licencia de funcionamiento de una entidad financiera así como la suspensión, prohibición e inhabilitación definitiva del infractor, será aplicada cuando la infracción por acción u omisión sea calificada como gravedad máxima."*

Que, el Artículo 320 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI procederá a la emisión de una resolución que disponga la revocatoria de la licencia de funcionamiento de una empresa de servicios financieros complementarios autorizada, sobre la base de un dictamen motivado que establezca las infracciones"*



HMQ/RAP/DFV

Pág. 3 de 14

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabell la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 21744444 int. 6705 - Casilla N° 618 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 28344449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 21744444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 613709



cometidas por la entidad, cuya gravedad de los hechos amerite la decisión de imponer esta sanción (...).”

Que, el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: “La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) c) Principio de sometimiento a la Ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material (...) g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; (...)”.

Que, el Artículo 34 de la referida Ley, dispone que: “Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.”

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, determina que: “Las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.”

Que, el Artículo 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: “Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables”

Que, el Parágrafo II, Artículo 67 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, determina que: “II. Presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, el Superintendente procederá al análisis de los antecedentes y descargos presentados, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba, no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de defensa.”

Que, el Parágrafo I, Artículo 68 del Reglamento citado en el párrafo anterior prevé que: “I. Vencido el término de prueba, el Superintendente respectivo en el plazo de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, dictará la resolución sancionatoria imponiendo o desestimando la sanción administrativa, con los fundamentos de hecho y de derecho, precisando la infracción cometida, la sanción que se aplica, el plazo y las modalidades de su ejecución, así como las medidas o acciones a ser cumplidas para corregir o prevenir los efectos de la infracción y restaurar el derecho.”



Pág. 4 de 14

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabell la Católica N° 2507. Telf: (591-2) 21744444 - 2433919. Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447. Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6. calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3. Telf: (591-2) 21744444 int. 6705. Casilla N° 618. **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo. Telf: (591-2) 28344449. **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central. Telf: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307. Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359. Telf: (591-3) 3336288 - 3336287. **Sucre:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre. Telf: (591-2) 21744444 int. 3901. **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central. Telf: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo. Telf: (591-4) 4584505. 4584506. **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (lex) ECOBOL. Telf: (591-4) 64359774. Fax: (591-4) 64359776. **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas. Telf: (591-4) 6113709



CONSIDERANDO:

Que, el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que en el marco de la función social: "II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan minimamente con los siguientes objetivos: (...) d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos".

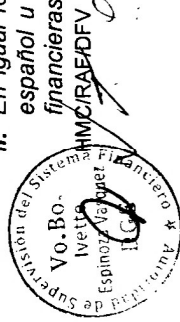
Que, el Parágrafo I, Artículo 26 de la citada Ley modificada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, de 13 de diciembre de 2014, dispone que: "Las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, incluido el Banco Central de Bolivia - BCB; deben asignar a la ASFI, un monto anual por concepto de acotaciones, misma que será equivalente al uno por mil (1%), aplicable sobre el total de sus activos y operaciones contingentes. La cuota del Banco Central de Bolivia - BCB será establecida anualmente mediante Resolución Suprema, la que no podrá superar al medio por mil (0,5%) de sus activos y contingentes".

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: "I. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, actividades propias de las entidades financieras normadas por la presente Ley, incluidos los actos de comercio tipificados por los Números 4, 5, 8 salvo el cambio de moneda, 12 y 20 del Artículo 6 del Código de Comercio, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con las formalidades establecidas en la presente Ley. La normativa que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI emita al efecto establecerá los criterios técnicos y legales para determinar el carácter masivo y habitual de estas actividades.

II. Las operaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para quienes realicen dichas operaciones."

Que, los Parágrafos del Artículo 487 de la citada Ley N° 393, establecen que: " I. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que no cumpla los requisitos y formalidades relativas a la organización y funcionamiento de entidades financieras previstas en la presente Ley, queda prohibida de efectuar avisos, publicaciones y poner en circulación papeles, escritos, impresos, o utilizar medios audiovisuales, dispositivos móviles y sitios virtuales, o recurrir a cualquier otro medio físico o electrónico de alcance masivo, a través de los cuales difunda información que induzca a suponer que cuenta con autorización legal para realizar en el país las actividades reservadas por esta Ley para las entidades financieras.

II. En igual forma, ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar en su razón social, en idioma español u otro idioma, términos que puedan inducir al público a confundirla con las entidades financieras legalmente autorizadas."



Pág. 5 de 14

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabell la Católica N° 2507. Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 24-30028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-5) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 488 de la mencionada Ley N° 393, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI de oficio o a denuncia pública presentada ante ella, se encuentra facultada y legitimada para ordenar la suspensión inmediata de actividades de intermediación financiera o de servicios financieros complementarios efectuadas por personas naturales o jurídicas no autorizadas que infrinjan las prohibiciones del Artículo 486 y del Artículo 487 de la presente Ley. De ser necesario podrá disponer la clausura preventiva y definitiva de las oficinas y locales donde se realicen tales actividades, con la facultad de requerir directamente el apoyo de la fuerza pública, elevando antecedentes al Ministerio Público para el enjuiciamiento de sus personeros o representantes legales y de quienes promovieren o incitaran a la comisión de actividades financieras ilegales. El proceso operativo se regirá por la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI."

Que, el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), determina que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un período mayor a treinta (30) días calendario".

Que, el Artículo 14°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, dispone que: "Las Casas de Cambio deben remitir la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con la periodicidad indicada en el mismo".

Que, los Artículos 1° y 2°, Sección 4 del Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades Financieras, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la RNSF, establecen que: "Artículo 1° - (Demora en el pago de acuotaciones) Las entidades supervisadas que incurran en demora en la cancelación de la obligación prevista en el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, se harán pasibles a lo siguiente:

- a) Cobro de la acuotación más intereses, mediante Resolución Administrativa que determine la suma líquida y exigible, aplicando para tal propósito, la tasa de interés activa promedio del sistema financiero, vigente al 30 de junio o 31 de diciembre de cada año, según corresponda y sobre valores indexados a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV);
- b) Si la mora en la cancelación superara los sesenta (60) días calendario, ASFI está facultada para realizar la cobranza total mediante débito en la cuenta corriente de la entidad supervisada en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 2° - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago de las acuotaciones) De no haberse concretado el cobro correspondiente y una vez agotados los recursos establecidos en el procedimiento descrito en el artículo anterior, ASFI efectuará el cobro a través de la vía jurisdiccional que corresponda".



HMCRAF/DFV

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 • **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-bia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loay y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarjaya:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 613709



Que, el Reglamento para el Control de Actividades Financieras ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la RNSF, tiene por objeto establecer lineamientos para el control de las actividades financieras ilegales o no autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, con memorial, recibido el 2 de febrero de 2024, la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC**”, presentó descargos señalando lo siguiente:

(...)

De acuerdo a inspección de riesgo operativo en conclusiones se verifica que **CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY SAN JOSE JC**, suspendió sus servicios por encontrarse en procesos administrativos y judiciales, hecho que es de conocimiento de su autoridad que la razón nace de diferentes sanciones fuera de cumplimiento de (sic) Art. 330 de la Constitución Política del Estado, por lo que debe instruir bajo dirección se sirvan promover la economía que se encuentra en deceso en nuestro estado, por lo que se debe tomar en cuenta lo que norma:

Artículo 1° - (Envío de información periódica) Las casas de cambio deben remitir la información detallada en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio” del presente Reglamento, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos cuando corresponda, para su envío.

Artículo 2° - (Plazos para el envío) Las casas de cambio deben enviar la información detallada en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, en los plazos previstos en la siguiente tabla:

Código de Periodicidad del envío

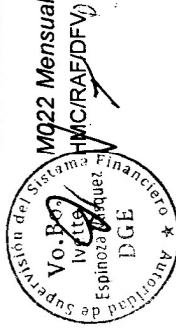
Nombre del grupo de archivos electrónicos o Información que se envía impresa y/o por correo electrónico

Plazo para el envío

D010 Diaria CC – Diario Siguiente día hábil

S006 Semanal CC – Semanal Siguiente Día hábil

M022 Mensual ESFC – Balance Mensual Décimo día calendario del mes siguiente



Pág. 7 de 14

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella Católica N° 2507. Telf: (591-2) 21744444 - 2431919. Fax: (591-2) 2430028. Casilla N° 447. Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6. calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3. Telf: (591-2) 21744444 int. 6705. - Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar. Avenida 6 de Marzo. Telf: (591-2) 28344449. **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central. Telf: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje-Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307. Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359. Telf: (591-3) 3336288 - 3336287. - 3336286. - 3336289. **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre. Telf: (591-2) 21744444 int. 3901. **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central. Telf: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo. Telf: (591-4) 4584505. - 4584506. Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL. Telf: (591-4) 6439774. Fax: (591-4) 6439776. **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas. Telf: (591-4) 6113709



*A012 Anual Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo 31 de marzo

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - (Información no presentada) La Información con periodicidad diaria, semanal, mensual o anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2° de esta Sección, será considerada como "no presentada" para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Artículo 4° - (Fines de semana y feriados) Para el caso del reporte diario de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código D010), en las operaciones realizadas los días sábados, domingos y feriados, las casas de cambio que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.b "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio", deben considerar lo dispuesto en el Artículo 3°, Sección 2 del presente Reglamento, en cuanto a su registro, día de envío y excepciones que aplican para dicho reporte.

Para el caso del reporte semanal de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código S006), de acuerdo a lo determinado en el Anexo señalado en el párrafo anterior, las casas de cambio unipersonales deben considerar lo siguiente:

a. No incluir información cuando no se realicen operaciones los días sábados, domingos y/o feriados nacionales, departamentales o locales;

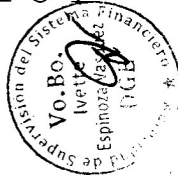
b. Cuando se vean obligadas a suspender la atención al público por factores externos a su control, no reportarán la información correspondiente a los días en que suspendan operaciones, pudiendo presentar sus justificaciones o descargos en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio.

CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSÉ-RC no reporto (sic) informes porque se vio obligada a suspender la atención al público por factores externos desde hace mucho tiempo atrás y se presentó pruebas de descargo en proceso administrativo en curso.

Otrosi.- Por lo que solicito se de aplicabilidad a lo que manda la ley. (...).

Análisis

Que, el señor Caniza en su memorial de descargo señala que, suspendió sus servicios por encontrarse en procesos administrativos y judiciales, producto de diferentes sanciones, al respecto, el Inciso d), Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prevé: "Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos (...)", concordante con el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento



Pág. 8 de 14

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 - Casilla N° 618 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 512468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Itala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Itala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 613709



para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, determina que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario", no conciben que una entidad financiera deje de prestar sus servicios y operaciones, por lo que el tener dicho accionar no permite desvirtuar el cargo imputado; asimismo, al manifestar que su Casa de Cambio no reportó los informes que describe normativamente porque se vio obligada a suspender la atención al público por "factores externos desde hace mucho tiempo atrás" (énfasis añadido), permite ratificar que efectivamente dejó de operar por un periodo mayor a los treinta (30) días calendario según dispone la normativa, por lo cual, el argumento de que el cierre de su entidad obedece a procesos legales o a factores externos, confirma la infracción.

Que, el señor Caniza se limita a transcribir normativa (Artículo 1° - Envío de Información periódica; Artículo 2° - Plazos para el envío; Artículo 3° - Información no presentada y el Artículo 4° - Fines de semana y feriados), sin embargo, no fundamenta como dicha normativa aplicaría al caso de autos, en tal sentido, no se tienen mayores argumentos de descargo, en esta etapa del proceso sancionatorio.

Que, en consecuencia de la relación fáctica de los hechos y de derecho desarrollados anteriormente, de la compulsa, revisión y valoración de la documentación que cursa en el expediente administrativo, se evidencia que la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC", dejó de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario y no realizó ninguna acción tendiente a reiniciar operaciones en este transcurso de tiempo, por lo que no aseguró la continuidad de sus servicios; en este sentido, toda vez que lo manifestado por el señor Caniza en su memorial de 2 de febrero de 2024, no permite desvirtuar el incumplimiento atribuido en la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10466/2024 de 15 de enero de 2024, corresponde ratificarlo, al haber incumplido lo preceptuado por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

CONSIDERANDO:

Que, para la modulación de la sanción a determinarse es preciso señalar que conforme a lo dispuesto por el Inciso j), Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios



HMC/RAF/DFV

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella la Católica N° 2507. Telf: (591-2) 21744444 - 2431919. Fax: (591-2) 2430028. Casilla N° 447. Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6. calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3. Telf: (591-2) 21744444 int. 6705. - Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo. Telf: (591-2) 28344449. **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central. Telf: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307. Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359. Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289. **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre. Telf: (591-2) 21744444 int. 3901. **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central. Telf: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo. Telf: (591-4) 4584505 - 4584506. **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL. Telf: (591-4) 6439774. Fax: (591-4) 6439776. **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas. Telf: (591-4) 6113709



Financieros, es atribución de ASFI imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control y supervisión, cuando éstas infrinjan la normativa vigente; las sanciones a imponerse se regirán bajo los principios del derecho administrativo sancionador de acuerdo con lo determinado por los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la citada Ley, entre los que se encuentra el principio de legalidad por el cual las sanciones deben estar previstas en norma expresa de acuerdo al Artículo 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en el presente caso se debe tomar en cuenta que el incumplimiento se encuentra debidamente tipificado en el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual establece que en el marco de la función social: "II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan *minimamente* con los siguientes objetivos: (...) d) *Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos*"; y el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, aprobado mediante Resolución ASFI/1370/2018 y puesto en conocimiento mediante Circular ASFI/581/2018, ambas de 12 de octubre de 2018, el cual determina que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

Que, en el ejercicio de la potestad sancionatoria se debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre el hecho imputado y la responsabilidad exigida, por lo que, con el fin de modular la sanción aplicable, se establecen los siguientes aspectos:

1) Corresponde calificar la infracción como de **Gravedad Máxima**, en el marco de lo dispuesto por el Inciso a), Parágrafo II del Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, siendo que la infracción fue cometida por omisión del propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC**", al no prestar el servicio financiero de compra venta de moneda, evidenciándose que dejó de operar por un período mayor a treinta (30) días calendario de acuerdo a la normativa citada precedentemente; 2) De manera dolosa el señor Caniza, procedió al cierre por más de treinta (30) días calendario de la mencionada Casa de Cambio ocasionando un perjuicio insubsanable a los consumidores financieros que no pudieron realizar sus transacciones de compra y venta de moneda en dicha entidad, toda vez que la misma figura en el sitio web institucional (www.asfi.gob.bo) de ASFI, como una



Pág. 10 de 14

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabell la Católica N° 2507. Telf: (591-2) 21744444 - 24391919 - Fax: (591-2) 24300288 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 21744444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Telefónico, Zona Villa Boliviar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 28344449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-2) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 21744444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (eX) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 613709



entidad financiera con Licencia de Funcionamiento, regulada y supervisada por ASFI, por otra parte, el considerar volver a operar no subsana todo el tiempo que dejó de prestar el servicio que afecta la confianza y la seguridad de los consumidores financieros; y 3) No existe evidencia de que la entidad haya sido sancionada por similar infracción en la misma gestión.

Que, al haber sido calificado el único incumplimiento de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10466/2024 de 15 de enero de 2024, como de **gravedad máxima**, a los efectos de modular la sanción, se debe considerar lo dispuesto en el Inciso f), Parágrafo I e Inciso a), Parágrafo II del Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen la imposición de una sanción máxima tal como acontece en el presente caso, toda vez que la acción dolosa de cerrar la mencionada Casa de Cambio de manera indefinida a sabiendas de que dicho accionar se encuentra prohibido por un periodo mayor a los treinta (30) días calendario, este accionar doloso causó un perjuicio insubsanable al consumidor financiero, por lo que, corresponde aplicar a la sanción de la **Revocatoria** de la Licencia de Funcionamiento de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC**", por el incumplimiento mencionado, determinación prevista en el Parágrafo I, Artículo 44 de la precitada Ley N° 393, considerando los Artículos 71 y 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, tomados en cuenta para la aplicación de la sanción a imponerse de acuerdo al desarrollo y el análisis precedente.

CONSIDERANDO:

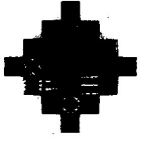
Que, la Jefatura de Finanzas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero informó que, la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC**", tiene acotaciones pendientes de pago por un total de Bs917,00 (Novecientos Diecisiete 00/100 Bolivianos) y una mora de Bs128,99 (Ciento Veintiocho 99/100 Bolivianos) y multas por retraso en el envío de información de Bs33.150,00 (Treinta y Tres Mil Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos) y UFV18.850,00 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y por Cartas Circulares por retraso en el envío de información UFV1.375,00 (Un Mil Trescientos Setenta y Cinco 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), con corte al 27 de febrero de 2024, debiendo ser recalculada la referida mora al momento del cobro en el marco de lo establecido en los Artículos 1° y 2°, Sección 4 del Reglamento para el Cómputo de Acotaciones



Pág. 11 de 14

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella la Católica N° 2507. Telf: (591-2) 2174444 - 243919. Fax: (591-2) 2430028. Casilla N° 447. Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6. calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3. Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705. Casilla N° 618. **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo. Telf: (591-2) 2834449. **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central. Telf: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307. Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359. Telf: (591-3) 3336288 - 3336287. **Sucre:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre. Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901. **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central. Telf: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo. Telf: (591-4) 4584505. 4584506. **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL. Telf: (591-4) 6439774. Fax: (591-4) 6439776. **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas. Telf: (591-4) 6113709



de las Entidades Financieras, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la RNSF.

Que, la presente Resolución no exime a la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC**”, del cumplimiento de obligaciones pendientes que tuviera con ASFI, por acotaciones o incumplimientos por el no envío de información en el marco de lo establecido por el Parágrafo I, Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los Artículos 1° y 2°, Sección 4 del Reglamento para el Cómputo de Acotaciones de las Entidades Financieras, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° y el Artículo 14°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1°, ambos de la RNSF.

Que, la sanción impuesta a la mencionada Casa de Cambio es de interés público, por lo que, corresponde que la misma sea objeto de publicación por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en el sitio web de ASFI, (www.asfi.gob.bo) a fin de que los consumidores financieros tomen conocimiento de dicho extremo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 486 y 487 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, una vez notificada con la presente Resolución, la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC**”, no podrá realizar operaciones quedando prohibida de publicarse como Casa de Cambio, caso contrario ASFI, aplicará lo previsto en el Artículo 488 de la citada Ley de Servicios Financieros y el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, bajo los principios de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la debida observancia de las disposiciones legales, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó la documentación cursante en el expediente administrativo, determinando sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC**”, con la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASF/057/2015 de 20 de noviembre



Pág. 12 de 14

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 618 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 512468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 613709



de 2015; por lo que, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como una entidad supervisada; además de instruir al señor Rubén Caniza Avendaño que efectúe el pago de acotaciones adeudadas así como su respectiva mora y otras obligaciones pendientes con ASFI, de igual manera, además de disponer la publicación de la presente Resolución sancionatoria por razones de interés público.

POR TANTO:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal “CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC”, con la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/057/2015 de 20 de noviembre de 2015, por el cargo imputado mediante Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10466/2024 de 15 de enero de 2024, al haber incumplido lo establecido por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

SEGUNDO.- Instruir al señor Rubén Caniza Avendaño propietario de la Casa de Cambio Unipersonal “CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC”, cancelar las acotaciones pendientes de pago por un total de Bs917,00 (Novecientos Diecisiete 00/100 Bolivianos) y una mora de Bs128,99 (Ciento Veintiocho 99/100 Bolivianos) y multas por retraso en el envío de información de Bs33.150,00 (Treinta y Tres Mil Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos) y UFV18.850,00 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y por Cartas Circulares por retraso en el envío de información UFV1.375,00 (Un Mil Trescientos Setenta y Cinco 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), con corte al 27 de febrero de 2024, siendo recalculada dicha mora al momento del cobro, así como otras obligaciones que tiene con esta

Pág. 13 de 14



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortíz esq. Federico Zuazo Edificio Cundiach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 618 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 512468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aclarando que la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento no lo libera o exime de los incumplimientos u obligaciones pendientes.

TERCERO.-

Instruir al señor Rubén Caniza Avendaño propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SERVICIOS MONEY CAMBIOS SAN JOSE - RC", que una vez sea notificado con la presente Resolución, no podrá realizar operaciones, quedando prohibida de publicitarse como Casa de Cambio, caso contrario esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Artículo 488 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CUARTO.-

Disponer que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web institucional (www.asfi.gob.bo) de ASFI.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Lic. Ivelisse Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



HMQ/RAF/DFVO

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz, 14 de mayo de 2023. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Plaza Isabella Católica N° 2507. Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4°-5°-6° - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - El Alto - Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Casilla N° 1359 - Telf: (591-2) 5117706 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-2) 3336288 - Sucre: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colom- sado, casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junin, planta baja Edificio DEOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6137909